



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
Código No. 18-205-40-89-001

Auto interlocutorio No. 003

Curillo, Caquetá, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Apoderado: LUIS EDUARDO POLANIA HUNDA
Demandada: JACQUELINE OSORIO ARCILA
Radicación: 18-205-40-89-001-2020-00162

OBJETO:

Decide el despacho la solicitud la medida cautelar de embargo invocada por el apoderado de la parte demandante, de los dineros de propiedad de la demandada.

ANTECEDENTES:

En este despacho se adelanta proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, contra la señora JACQUELINE OSORIO ARCILA, promovido por el apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, y se ha solicitado el embargo y secuestro de las sumas de dinero de propiedad de la demandada y estén depositadas en una cuenta corriente o de ahorros o a cualquier título bancario o financiero en el Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Curillo, Caquetá.

SE CONSIDERA

El artículo 599 del C. G. del Proceso, refiere: *“EMBARGO Y SECUESTRO. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.”*

Al analizar la solicitud invocada de cara a las previsiones de la mencionada norma, este despacho la estima procedente y en consecuencia se dispone dar cumplimiento a lo mandado por el Artículo 593 numeral 10, enviando oficio al director del Banco



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
Código No. 18-205-40-89-001

Agrario de Colombia S.A., sucursal Curillo, haciéndole saber que la medida no puede exceder de TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$37.927.532)

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea la demandada JACQUELINE OSORIO ARCILA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.622.533, en la entidad financiera Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Curillo.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión al director de la entidad bancaria relacionada, limitando la suma a la cantidad de TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$37.927.532) y hacerle saber que debe constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juzgado dentro del término de tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GERMÁN HOYOS RAVE
Juez

Curillo Caquetá, _____.
El presente auto se notificó por
anotación en Estado N°____, fijado
en la fecha, a las 08:00 a.m. (Art.
295 del CGP).

Secretaria